ACTA 010/2017

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos del día tres de febrero de dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisionada Presidenta Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y los Comisionados Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorga el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 6, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos "d" y "e" y 14 de los Lineamientos en comento, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso "e" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.

III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 157/2016.

2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 160/2016.

3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 169/2016.

4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 172/2016.

5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 175/2016.

6. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 178/2016.

7. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 181/2016.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

En lo concerniente al quinto punto del Orden del Día, la Comisionada Presidenta previa consulta con sus homólogos, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Para proceder con el desahogo de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta, citó el acuerdo del Pleno de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno y con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo, expresó que no se darán lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 160/2016, 175/2016, 178/2016 y 181/2016, sin embargo la Comisionada Presidenta manifestó que los recursos en comento estarán integrados a la presente acta.

Ponencia:

***"Número de expediente**: 160/2016.*

***Sujeto obligado:** Universidad Autónoma De Yucatán.*

ANTECEDENTES:

***Fecha de solicitud de acceso:** Veintitrés de octubre de dos mil dieciséis, en la que requirió:*

1) Relación de compras y gastos, facturas y proveedores de la Nueva Federación Universitaria, realizada al veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, por el Comité en turno.

2) Relación de compras y gastos, facturas y proveedores de la Federación Estudiantil de Yucatán, realizada al veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, por el Comité en turno.

3) Relación de compras y gastos, facturas y proveedores de la Sociedad de Alumnos por los dirigentes en turno, y del Consejo Estudiantil, al veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, por los dirigentes en turno, de las siguientes instituciones: Facultad de Enfermería, Facultad de Medicina, Facultad de Odontología, Facultad de Química, Facultad de Ingeniería, Facultad de Matemáticas, Facultad de Ingeniería Química, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Facultad de Ciencias Antropológicas, Facultad de Contaduría y Administración, Facultad de Educación, Facultad de Derecho, Facultad de Economía, Facultad de Psicología, Facultad de Arquitectura, Escuela Preparatoria Uno, Escuela Preparatoria Dos.

4) Relación de compras y gastos, facturas y proveedores del Consejo Estudiantil por los dirigentes en turno, y del Consejo Estudiantil, al veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, por los dirigentes en turno, de

las siguientes instituciones: Facultad de Enfermería, Facultad de Medicina, Facultad de Odontología, Facultad de Química, Facultad de Ingeniería, Facultad de Matemáticas, Facultad de Ingeniería Química, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Facultad de Ciencias Antropológicas, Facultad de Contaduría y Administración, Facultad de Educación, Facultad de Derecho, Facultad de Economía, Facultad de Psicología, Facultad de Arquitectura, Escuela Preparatoria Uno, Escuela Preparatoria Dos. (sic).

Fecha que se notificó el acto reclamado: *Ocho de diciembre de dos mil dieciséis.*

Acto reclamado: *Entrega de información que no corresponda con lo solicitado.*

Fecha de interposición del recurso: *Ocho de diciembre de dos mil dieciséis.*

Normatividad Consultada:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: *Al dar respuesta a la solicitud de Acceso en fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado adjuntó la aprobación de la prórroga para dar contestación a la solicitud y no así a la información solicitada.*

CONSIDERANDOS:

Sentido: *Se* ***sobresee*** *en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la entrega de la información que no corresponde a lo peticionado, por parte del sujeto obligado (Universidad Autónoma de Yucatán), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción I y 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.*

Lo anterior, en razón que mediante respuesta de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis el sujeto obligado fundó y motivó adecuadamente que la información que es del interés del recurrente obtener fue puesta a su disposición, no obstante que no informó la respuesta al particular a través de los estrados de la Unidad de Transparencia pues del cuerpo de la

solicitud de acceso, no se advierte medio distinto alguno para efectuar las notificaciones, al darle contestación mediante el correo electrónico del recurrente, se colige que sí resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, toda vez que el mismo recurrente manifestó primariamente su discordancia ante la respuesta previa proporcionada por parte del Sujeto Obligado mediante la Unidad de Transparencia a través de su correo electrónico, mismo que fue empleado el ocho de diciembre de dos mil dieciséis por el Sujeto Obligado para darle respuesta a su solicitud de acceso, entregándole la información a través de dicho medio, y en consecuencia, dicha contestación fue hecha del conocimiento del ciudadano; aunado a que éste así lo manifestó mediante correo electrónico que posteriormente en misma fecha le remitió a la Unidad de Transparencia; por lo tanto, cesó los efectos del acto reclamado, a saber, la entrega de información que no corresponde a la peticionada, y en consecuencia, revocó el acto impugnado por el recurrente, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual refiere: El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: *No aplica."*

Ponencia:

"Número de expediente: *175/2016.*

Sujeto obligado: *Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.*

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: *Diez de mayo de dos mil dieciséis.*

Acto reclamado: *La falta de respuesta por parte de la autoridad en el plazo previsto en la Ley.*

Fecha de interposición del recurso: *Veinte de mayo de dos mil dieciséis.*

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Área que resultó Competente: *No se entró al análisis de la competencia.*

Consideraciones: *Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, así como de la consulta realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde a la atribución prevista en el ordinal 8, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto, que resulta aplicable en el presente asunto, atento a lo previsto en el Transitorio QUINTO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se desprendió que la solicitud de acceso a la información fue efectuada ante un sujeto obligado distinto; por lo que, resulta procedente sobreseer en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 155, fracción III, toda vez, que no existió solicitud a la cual pudiere recaer una determinación, esto es, la negación se originó con motivo de una omisión por parte del impetrante.*

Sentido: *Se* ***Sobresee*** *en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 155, fracción III, toda vez que el presente recurso de revisión no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley de la Materia."*

Ponencia:

"Número de expediente: *178/2016.*

Sujeto obligado: *Junta de Agua Potable y Alcantarillado De Yucatán.*

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: *El día doce de mayo de dos mil dieciséis, en la que requirió: "QUISIERA SOLICITAR INFORMACION (SIC) DE LOS*

CONSUMOS Y USOS DE AGUA EN YUCATAN (SIC) BAJO ESTAS CARACTERISTICAS (SIC) 1 CONSUMOS PER CAPITA A NIVEL MUNICIPIO DEL ESTADO (SIC) 2 CONSUMO DE AGUA DESAGREGADO POR ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y MUNICIPIO (SIC) DE SER POSIBLE DE LOS ULTIMOS (SIC) ANOS (SIC) LOS DATOS LOS UTILIZARE (SIC) DURANTE MI TESIS DOCTORAL SOBRE LOS RECURSOS HIDRICOS (SIC) DEL ESTADO..."

Fecha en que se notificó el acto reclamado: *El día veinte de mayo de dos mil dieciséis.*

Acto reclamado: *La falta de respuesta por parte de la autoridad en el plazo previsto en la Ley.*

Fecha de interposición del recurso: *El día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.*

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: *El particular el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00033716; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de enero de dos mil diecisiete, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a los archivos contenidos en el disco compacto que remitiera el Titular de la Unidad de Transparencia constreñida a través del oficio número UAA-0092/6/2017 de fecha dieciocho de enero del año que transcurre, mediante el cual rindió sus alegatos, se advirtió que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado, precisando que el día veinte de mayo del año inmediato anterior, esto es, dentro del plazo de diez días que la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, en su artículo 79, otorga a las Unidades de Transparencia adscritas a los Sujetos Obligados para que den contestación a las solicitudes de acceso, y previo a la interposición del recurso de revisión al rubro citado, emitió respuesta e hizo del conocimiento del ciudadano la misma, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, acreditando su dicho con los archivos contenidos en el CD que remitiere, en específico con la imagen en formato JPEG, denominada "00033716 PNT fecha entrega respuesta", inherente a la pantalla del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la que se vislumbra que en fecha veinte de mayo del año en curso, subió al sistema electrónico denominado INFOMEX la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número el folio 00033716, esto, en razón que fue el medio a través del cual efectuó la solicitud en comento, por no haberse señalado medio diverso; por lo que, con la contestación que emitiere el acto reclamado por el particular, es inexistente.

Sentido: *Se* ***sobresee*** *en el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto, en razón que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el ordinal 155 fracción III de la Ley en cita, la cual refiere: No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143, toda vez que el acto reclamado resultó inexistente."*

Ponencia:

*"**Número de expediente:** 181/2016.*

Sujeto obligado: *Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.*

ANTECEDENTES:

Acto reclamado: *La falta de respuesta por parte de la autoridad en el plazo previsto en la Ley.*

Fecha de interposición del recurso: *Nueve de junio de dos mil dieciséis.*

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Área que resultó Competente: *No se entró al análisis de la competencia.*

Consideraciones: *Del análisis y estudio pormenorizado realizado por este Instituto a las constancias que obran en autos, se advierte que en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en tal virtud, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que no existió alguna solicitud de acceso a la información a la cual pudiere recaer una determinación, esto es, la falta de respuesta por parte del sujeto obligado se originó en razón que no fue presentada ante éste ninguna solicitud.*

Sentido: *Se* ***Sobresee*** *en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 155, fracción III, toda vez que el presente recurso de revisión no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley de la Materia."*

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 160/2016, 175/2016, 178/2016 y 181/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento

Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 160/2016, 175/2016, 178/2016 y 181/2016, en los términos antes escritos.

Para continuar con el desahogo de los asuntos la Comisionada Presidenta cedió el uso de la voz al Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera, en virtud de ser el Comisionado Ponente de los Recursos de Revisión radicados en los expedientes señalados en los numerales 157/2016, 169/2016 y 172/2016 del punto cuarto del orden del día. Seguidamente el Comisionado presentó la ponencia correspondiente al proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 157/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

***"Número de expediente:** 157/2016.*

***Sujeto obligado:** Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.*

ANTECEDENTES:

***Fecha de solicitud de acceso:** Diez de noviembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "1. PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A LAS CUALES SE LES ASIGNÓ RECURSOS PÚBICOS EN EL PERÍODO DE MAYO DE 2015 A JULIO DE 2016.*
2. TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA DEL PERÍODO DE ENERO A JULIO DE 2016." (SIC).

***Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.*

***Acto reclamado:** Respuesta que tuvo por efectos la inexistencia de la información, a través de la cual el particular arguyó:*
"...

ACTO RECLAMADO: LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

...

MOTIVOS DEL AGRAVIO: EN LO QUE RESPECTA A LO SOLICITADO CON EL NÚMERO 1, LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, NI MUCHO MENOS EL COMITÉ VALIDA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, EN LO QUE RESPECTA AL NÚMERO 2, NO SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO INTERPRETA DE MANERA ERRÓNEA LA NORMATIVIDAD INVOCADA, YA QUE LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO AL 4 DE MAYO DE 2017, SE REFIERE A LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA O EN EL SITIO WEB DEL SUJETO OBLIGADO, NO A LA ENTREGA DE LA MISMA, VÍA SOLICITUD DE INFORMACIÓN." (SIC).

Fecha de interposición del recurso: *Veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.*

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el

Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Área que resultó competente: *Áreas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.*

Conducta: *En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, declaró la inexistencia de la información peticionada, en razón que no se ha realizado asignación alguna de recursos públicos a personas físicas o morales en el período de mayo de dos mil quince a julio de dos mil dieciséis (contenido 1); asimismo, respecto al contenido 2, también determinó negar el acceso aduciendo que lo hacía en razón que esta se encontraba en proceso de integración, en virtud de la aprobación de modificación del plazo para que los sujetos obligados, incorporen a sus portales de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia la información a la que se refieren el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo como límite para ello hasta el día 4 de mayo de 2017; inconforme con lo anterior, en fecha veintinueve de noviembre del propio año el hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida.*

Una vez admitido el presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado al rendir su informe, con el objeto de cesar los efectos del acto que se reclama, respecto al contenido1, remitió el oficio número AAFY-DG-781/2016 de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, a través del cual informó haber modificado su conducta, pues realizó el procedimiento previsto en la materia para declarar la inexistencia de la información; por lo tanto, se desprende que si logró cesar los efectos del acto reclamado; esto es así, pues acreditó haber instado a la competente, que ésta realizó la búsqueda exhaustiva de la información, y que el Comité de Transparencia confirmo la inexistencia.

Ahora bien, en lo atinente al contenido 2, la autoridad mediante el oficio aludido, reiteró lo señalado en la respuesta que refiriera en el presente recurso de revisión, aduciendo que la información no podía proporcionarla, en razón que todavía la estaba procesando porque no existía la obligación aun de tenerla, en virtud de la modificación del plazo para que los sujetos obligados incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia la información a la que se refiere el Título Quinto y en la

fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo como fecha límite para ellos hasta el día 4 de mayo de 2017, en adición a que por el volumen no estaba capacitado para proporcionarla oportunamente, debido a que sobrepasaba las capacidades técnicas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, para cumplir a cabalidad con su solicitud.

Al respecto, resulta indispensable precisar que la conducta del Sujeto Obligado no resulta acertada, pues si bien se amplio el plazo para que los sujetos obligados incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia la información a la que se refiere el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo como fecha límite para ellos hasta el día 4 de mayo de 2017, lo cierto es que éste, se modificó únicamente para que los sujetos obligados incorporen la información a Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, y no así para contar con ella; máxime, que no se desprende que las áreas que resultan competentes para detentarla, se hubieren pronunciado respecto de su existencia o no en los archivos que resguardan.

***Sentido: a)** Se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, solamente en lo que respecta a la declaración de inexistencia del contenido **1**, por parte del Sujeto Obligado (Agencia de Administración Fiscal de Yucatán), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción I y 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; toda vez que el Sujeto Obligado modificó su conducta, dejando sin efectos el acto reclamado respecto a éste, y **b)** Se **revoca** la conducta desplegada por el Sujeto Obligado en lo que atañe a la declaración de inexistencia del contenido **2**, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **1) Requiera a las Áreas competentes** de conformidad a la tabla de aplicabilidad que hubiere emitido, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada de las fracciones del artículo 70 de la Ley Genera de Transparencia y Acceso a la Información Pública que según les corresponda; y **a)** la entreguen para que la Unidad de Transparencia la ponga a disposición del impetrante; debiendo considerar la obligación que estas tienen de generar la información prevista en el artículo 70 de la Ley referida, por ser de aquélla que debe difundirse sin que medie solicitud alguna, o en su caso, **b)** declaren su inexistencia, siendo que deberán seguir el procedimiento establecido en la norma, es decir el **Comité de Transparencia** deberá confirmarla, debiendo al menos acreditarlo con lo*

siguiente: ***I)*** *Que instó al área competente para efectos que ésta manifestara fundada y motivadamente la inexistencia;* ***II)*** *Que el área competente emitió respuesta fundada y motivadamente;* ***III)*** *Declare la imposibilidad material de reponer la información; y* ***IV)*** *Que inserte los motivos y fundamente que resulten en caso de confirmar la inexistencia;* ***2) Ponga a disposición del recurrente*** *la información que le hubieren remitido las Área referidas, o bien, las respuestas de las áreas en las que declararon la inexistencia de la información y todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia;* ***3) Notifique*** *al inconforme todo lo actuado, conforme a derecho corresponda; e* ***4) Informe*** *al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.*

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: *Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."*

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 157/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 157/2016, en los términos antes escritos.

Seguidamente, la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral **"3"** de los asuntos en cartera cedió nuevamente el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente

169/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

"Número de expediente: *169/2016.*

Sujeto obligado: *Secretaría de Desarrollo Rural.*

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: *Veintiocho de noviembre del año dieciséis, en la que requirió: los contratos de compraventa para la exportación de miel señalados en el párrafo segundo de la página 22 del Decreto 418/2016, publicado a través del Diario Oficial del Estado de Yucatán el día miércoles veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, por el que se declara al Estado de Yucatán zona libre de cultivos agrícolas con organismos genéticamente modificados, sobre los cuales se basaron para plasmar la información contenida en dicho decreto. (sic).*

Acto reclamado: *La declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado.*

Fecha de interposición del recurso: *Dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.*

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: *La particular el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado como respuesta de la solicitud con folio 00817216; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica.*

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, se corrió traslado a la Secretaría de Desarrollo Rural, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Transparencia constreñida, mediante oficio número UTE/008/2017 de fecha diecisiete del propio mes y año, a través del cual rindió sus alegatos, reconociendo el acto reclamado y reiterando la declaración de incompetencia, toda vez que no se encuentra entre sus facultades ni obligaciones o funciones conocer, recibir o archivar la información solicitada por la particular; no obstante lo anterior, la Unidad de Transparencia, al declarar su notoria incompetencia para conocer o detentar la información peticionada, omitió orientar al particular acerca del o los Sujetos Obligados que si resultan competentes para detentar la información requerida.

Sentido: *Se* ***modifica*** *la respuesta de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, misma que le fuera notificada a la recurrente en esa fecha, mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00817216, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: 1)* ***Oriente*** *a la particular, acerca del Sujeto o Sujetos Obligados que resultan competentes para detentar la información que desea obtener; y, la misma* ***Unidad de Transparencia****, haga del conocimiento de la particular dicha orientación y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.*

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: *Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."*

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 169/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29,

primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 169/2016, en los términos antes escritos.

Para finalizar, la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral **"4"** de los asuntos en cartera cedió nuevamente el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 172/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

***"Número de expediente:** 172/2016.*

***Sujeto obligado:** Secretaría de Educación Pública del Estado de Yucatán.*

ANTECEDENTES:

***Fecha de solicitud de acceso:** Cinco de diciembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "COPIA DE MIS TALONES DE CHEQUE O PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 1991 Y SEPTIEMBRE DE 1993, ASÍ COMO TAMBIÉN EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL ENTERO Y PAGO DE MIS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN (ISSTEY) MI NSS ES EL 84876006341 LABORANDO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL MAGISTERIO."(SIC)*

***Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Doce de diciembre de dos mil dieciséis.*

***Acto reclamado:** Respuesta a través de la cual el Sujeto Obligado se declaró incompetente para detentar la información peticionada, siendo, que la particular al interponer el recurso, arguyó:*

"...NO ME ENTREGARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y MENCIONAN QUE OTRO SUJETO OBLIGADO ES EL QUE POSEE LA INFORMACIÓN..." (SIC).

Fecha de interposición del recurso: *veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.*

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: *Previo a la entrada en vigor de las reformas acaecidas a la normatividad, el sector centralizado, efectuaba sus pagos respectivos a través de la Dirección de Egresos de la desaparecida Secretaría de Hacienda; y a través de la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración, asimismo, la Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Recursos Humanos.*

En virtud de las reformas previamente señaladas, se discurre que las Áreas que a la fecha de la emisión de la presente resolución resultan competentes, son la Dirección de Egresos y la Dirección de Recursos Humanos, ambas de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación.

Conducta: *En fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con base en la respuesta del Área que resultó competente, esto es, la Dirección Administrativa, emitió contestación a través de la cual declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información peticionada, empero, en fecha veintiuno del propio mes y año la hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida.*

Con motivo del presente medio de impugnación, y una vez aceptada la existencia del acto reclamado por parte del Sujeto Obligado, esté señaló su incompetencia para detentar la información que es del interés de la inconforme, toda vez que en el período solicitado la Secretaría de Educación no se encargaba de emitir la nómina y talones respectivos, si no hasta el dieciséis de junio del año dos mil cuatro, pues éstos eran generados por la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán, ahora Secretaría de Administración y Finanzas; siendo el caso, que el actuar del Área que resultó competente, debió consistir en declarar la inexistencia de la información solicitada y no su incompetencia para detentarla.

***Sentido:** Se **modifica** la respuesta de fecha nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00824916, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **1) Inste a la Dirección Administrativa** de la Secretaría de Educación para que declare la inexistencia de la información peticionada, siguiendo el procedimiento establecido en la norma; **2) Notifique** a la inconforme todo lo actuado, conforme a derecho corresponda; y **3) Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.*

***Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."*

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 172/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 172/2016, en los términos antes escritos.

No habiendo asuntos generales a tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las catorce horas con veinticinco minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

LICDA. LETICIA YAROSLAVA PEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA

M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO

LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y ARCHIVO ADMINISTRATIVO